	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 07	Pág. 1/7
	ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMAS GENERALES DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.	

NORMAS GENERALES DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.

Fecha de aprobación por el pleno: 02/11/1989

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 30/12/1989 - Nº 310.

MODIFICACIONES:

Fecha de aprobación por el pleno: 24/01/2003

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 20/03/2003 - Nº 67.

Índice:

FUNDAMENTO Y REGIMEN	1
Artículo 1º	1
PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTOS DE PRECIOS PUBLICOS	1
Artículo 2º	1
OBLIGADOS AL PAGO	3
Artículo 3º	3
CUANTIA Y OBLIGACIÓN DE PAGO	3
Artículo 4º	3
Artículo 5º	4
ADMINISTRACIÓN Y COBRO	4
Artículo 6º	4
FIJACIÓN	4
Artículo 7º	4
Artículo 8º	5
Artículo 9º	5
PROCEDIMIENTO	5
Artículo 10º	5
Artículo 11º	5
DERECHO SUPLETORIO	5
Artículo 13º	5
DISPOSICIONES FINALES	5
MODIFICACIÓN Nº 1	6

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/1929, de 13 de abril, de tasas y Precios Públicos, y por lo preceptuado en esta ordenanza.


PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTOS DE PRECIOS PUBLICOS

Artículo 2º

1. Este Ayuntamiento, así como sus organismos autónomos y consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal.

2. Los servicios o actividades que lleve a cabo el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y consorcios que de él dependan y que amparan el establecimiento y exigencia de precios públicos son los siguientes:


- Guardería rural.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 07	Pág. 2/7
	ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMAS GENERALES DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.	

- Voz pública.
- Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.
- Servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización, perrera municipal, prestados a domicilio o por encargo.
- Asistencia y estancias en hospitales, sanatorios, dispensarios, clínicas, centro de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos.
- Asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.
- Casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.
- Conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.
- Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio del Ayuntamiento.
- Vigilancia especial de alcantarillas particulares.
- Honda de pozos negros y limpieza de calles particulares.
- Suministro municipal de agua, gas y electricidad.
- Servicio de matadero, lonjas y mercados.
- Enseñanzas especiales en establecimientos municipales.
- Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos.
- Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios.

3. Las utilidades privativas o el aprovechamiento especial del dominio público local, entre otros, que pueden originar la exigencia de precios públicos son:

- Saco de arena y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.
- Construcción en terrenos de uso público de pozos de nieve y cisternas o aljibes donde se recogen las aguas pluviales.
- Bañeríos y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.
- Desagües de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Ocupación del subsuelo o de terrenos de uso público.
- Apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- Rejas de pisos, lucernario, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública para dar luces, ventilación, acceso a personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.
- Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público.
- Quioscos en la vía pública.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público en industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Portadas, escaparates y vitrinas.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 07	Pág. 3/7
	ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMAS GENERALES DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.	

- Tránsito de ganados.
- Estacionamiento de vehículos en la vía pública.

4. En general, y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta ordenanza, podrán establecerse y exigirse precios públicos como contraprestación por:

- a) Cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal constituido por los bienes a que hacen referencia los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.
- b) La prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, en los siguientes supuestos:
 - Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación Preescolar y Educación General Básica.
 - Que los servicios o actividades sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado por no implicar intervención de los particulares o cualquier otra manifestación de la autoridad, o bien por no tratarse de servicios en que esté declarada la reserva a favor de las Entidades Locales con arreglo a la normativa vigente.
 - Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
 - Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria de solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, constituya condición previa para realizar cualquier actividad para obtener derechos o efectos jurídicos determinados.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquéllos.

CUANTIA Y OBLIGACIÓN DE PAGO


Artículo 4º

1. Los precios públicos se establecerán a nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. El importe de los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento esencial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor del mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquellos, salvo en el siguiente supuesto:

- Cuando se trate de precios públicos por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

3. Cuando existan razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores. En estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si las hubiese.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 07	Pág. 4/7
	ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMAS GENERALES DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.	

Artículo 5º

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 6º

1. La administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, organismo autónomo de él dependiente y por los consorcios, según a quien corresponda percibirlos.

2. Las entidades que cobran precios públicos exigirán el depósito previo de su importe total como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, así como para la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público.

3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio por los servicios que a tal efecto tenga establecido el Ayuntamiento y siempre que hubiesen transcurridos seis meses desde el vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.


Terminado dicho período los consorcios, organismos autónomos o servicios municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

FIJACIÓN

Artículo 7º

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes entidades y organismos:

- Al Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida.
- A los organismos autónomos establecidos por esta Corporación municipal, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. Siendo competente para fijarlos el órgano colegiado de mayor entidad del organismo correspondiente, conforme a lo previsto en sus estatutos.
- A los consorcios constituidos por este Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango según sus estatutos.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 07	Pág. 5/7
	ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMAS GENERALES DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.	

Artículo 8º

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) La clase de utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o, en su caso, los concretos servicios o realizaciones de actividades que origina como contraprestación el precio público.
- b) El importe cuantificado en pesetas a que asciende el precio público que se establezca.
- c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.3 de esta ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificación.
- e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta ordenanza general.

2. Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos de la Corporación.

Artículo 9º

Como excepción a la regla general del pago de precios públicos por las personas obligadas conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, las Administraciones Públicas no estarán obligadas a su pago por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

PROCEDIMIENTO

Artículo 10º

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 11º

Las propuestas deberán ir firmadas por el alcalde o, en su caso, por el órgano unipersonal de mayor jerarquía según estatutos, de los consorcios u organismos autónomos. La memoria económico-financiera deberá ser redactada por técnico competente o, en su defecto, por el secretario-interventor del Ayuntamiento.

DERECHO SUPLETORIO


Artículo 13º

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 29 de diciembre de 1988; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 13 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.- Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1995.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 07	Pág. 6/7
	ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMAS GENERALES DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.	

MODIFICACIÓN Nº 1.

REGIMEN ECONOMICO

La Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 24 de enero de 2003, a la vista de las propuestas y memorias económico-financieras que se acompañan sobre el establecimiento y fijación de precios públicos y del expediente y del informe del secretario-interventor y en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno en la ordenanza general de precios públicos aprobada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 1995, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de mayo de 1995, acuerda por unanimidad de los presentes, siendo éstos tres, de un total legal de tres, lo siguiente:


Primero.- El establecimiento y fijación de los siguientes precios públicos por la prestación de actividades y cursos siguientes:

TARIFAS

Actividades	Horario	Edad	* € / MES
Deportivas:			
Aeróbic	L,X,V, 20:30 a 21:30	Desde 14 años	18,03 €
Fútbol	S mañana	De 9 a 12 años	6,00 €
Pre-deporte	S 10:00 a 12:00	De 4 a 8 años	15,02 €
Multi-deporte			
Aventura	S 12:00 a 14:00	De 8 a 14 años	18,03 €
Golf	S mañana	Infantil	24,00 €
		Adultos	39,06 €
Mountain bike	S tarde	Desde 9 años	Gratuito
Pádel	S 10:00 a 11:00	Desde 9 años	18,00 €
Tenis	S mañana	Desde 8 años	15,02 €
Formativos:			
Aula de adultos	Todos los días	Adultos	Gratuito
Informática	M mañana	Adultos	Gratuito
Música:			
Coro	S 12:00 a 13:30	Adultos	Gratuito
Escuela de Música	Según especialidad	Infantil y adultos	15,02 €
Instrumentos	Cuerda y púa	Infantil y adultos	6,01 €
Danza:			
Baile moderno	M/J 17:30 a 18:30	Infantil	18,03 €
Bailes de salón	M/J 18:30 a 19:30	Juvenil	18,03 €
Danza española	M 19:30 a 20:30		
Plásticas:			
Manualidades	V 15:30 a 19:30	Infantil y adultos	15,02 €
Pintura	M 17:00 a 19:00	Infantil y adultos	15,02 €
Escénicas:			
Teatro	S 17:00 a 18:30	Infantil y adultos	Gratuito

(*) El precio de las actividades para no empadronados tendrá un incremento del 50 por 100 sobre la tarifa reflejada en este cuadro.

Las familias que estén en posesión de la tarjeta familiar numerosa se verán beneficiadas con una reducción del 50 por 100 de la cuota de la actividad siempre y cuando el mismo alumno esté inscrito en dos o más actividades organizadas por el Ayuntamiento. Para verse beneficiado de esta resolución se deberá presentar fotocopia compulsada de la tarjeta de familia numerosa en vigor para el año que corresponda.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 07	Pág. 7/7
	ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMAS GENERALES DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.	

Segundo.- Que estarán obligados a pagar dichos precios públicos quienes se beneficien de las actividades y cursos citados.

Tercero.- Fijar el siguiente calendario de actividades: se extenderá de octubre a junio (salvo excepciones) considerando días festivos los señalados en el calendario adjunto, en ningún caso ajustándose al calendario escolar de vacaciones.

Días festivos:

Enero: 1 y 6, Marzo: 19, Mayo: 1, 2 y 15, Agosto: 15, Octubre: 12, Noviembre: 1 y 2, Diciembre: 6, 25 y 26.

Las ausencias de los alumnos en días festivos o períodos de vacaciones no son en ningún caso remunerables, ni recuperables.

Cuarto.- Que los precios públicos no cubren los costes de realización de las actividades por lo que el Ayuntamiento asume dicho coste.

Quinto.- Que en lo no establecido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la ordenanza de normas generales aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno para la fijación de precios públicos.

Sexto.- Que el presente acuerdo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Séptimo.- El presente acuerdo surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra el acto arriba indicado, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 52.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde la presente publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento en la forma y plazos establecidos en el artículo 114 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales

Quijorna, a 19 de febrero de 2003